

TRES CANTOS

LICENCIAS

Número expediente: 0110-C/02.

Actividad: sala de baile. LEP.

Emplazamiento: avenida Viñuelas, número 17, local 2 y 3, centro comercial "Latores II".

Titular: "Dassi Servicios de Ocio, Sociedad Limitada".

Se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de referencia, lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tres Cantos, a 13 de noviembre de 2003.—La alcaldesa, PD, la técnico de Administración General, Purificación Vicente Torres.

(02/16.485/03)

TRES CANTOS

LICENCIAS

Número expediente: 0083-C/03.

Actividad: bar-restaurante (A2). LEP.

Emplazamiento: avenida Viñuelas, número 45, centro comercial "Latores II", local 14.

Titular: "Afroze, Sociedad Limitada".

Se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de referencia, lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tres Cantos, a 10 de noviembre de 2003.—La alcaldesa, PD, la técnico de Administración General, Purificación Vicente Torres.

(02/16.484/03)

VALDEMORO

URBANISMO

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 30 de octubre de 2003, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la operación jurídica complementaria de subsanación del Proyecto de Compensación del Sector UDE, "Oeste-Norte", del Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro, en los términos del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.—De este acuerdo se dará traslado a la Junta de Compensación y a todas aquellas personas interesadas en el expediente, incluida la entidad "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal". Igualmente se insertará anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero.—El documento será debidamente diligenciado y se expedirá certificación administrativa a fin de solicitar del señor registrador la inscripción del contenido del documento de operación jurídica complementaria al Proyecto de Compensación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Valdemoro, a 10 de noviembre de 2003.—El alcalde, Francisco J. Granados Lerena.

(02/16.994/03)

VALDILECHA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto de vehículos de tracción mecánica, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de la tasa citada como contra la ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

No obstante, y en caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, se transcribe a continuación el texto íntegro de las modificaciones.

PRIMERA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*Régimen y fundamento*

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley, en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/1988, se verán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas y a todas las categorías de vehículos un coeficiente único de 1,1, por lo que las cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase del vehículo	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	91,63
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	130,50
De más de 9.999 kg de carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63

Potencia y clase del vehículo	Cuota (euros)
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg y de más de 750 kg de carga útil	19,44
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	30,54
De más de 2.999 kg de carga útil	91,63
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 cc	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	33,32
Motocicletas de más de 1.000 cc	66,64

Art. 3. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará, en el momento del pago, por el Ayuntamiento.

Art. 4. En los supuestos de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo, el impuesto se satisfará en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilite en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Art. 5. En lo referente a la recaudación y liquidación de este impuesto, así como a su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6. Se establece una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto a pagar para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Art. 7. 1. Las exenciones del impuesto previstas en los apartados d) y f) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

Uno.—Para la exención prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 94 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Certificado de minusvalía física (inferior al 65 por 100 para coches con potencia inferior a 14 caballos fiscales y superior al 65 por 100 para coches con potencia inferior a 17 caballos fiscales).
- Permiso o carné de conducción en el que conste las condiciones restrictivas impuestas a su titular que justifican el uso de vehículos especialmente proyectados y construidos para su utilización por persona con alguna disfunción o discapacidad física, o que justifican el uso de vehículos adaptados a los mismos fines.
- Permiso de circulación del vehículo o tarjeta de inspección técnica expedida por el Ministerio de Industria en el que se acredite que el vehículo está destinado a ser utilizado como autoturismo especial para el transporte de personas con minusvalías en silla de ruedas, bien directamente o como consecuencia de su adaptación, y que se corresponde a un tipo homologado o que ha pasado inspección técnica favorable.

En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Dos.—Para la exención prevista en el artículo f) del número 1 del artículo 94 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Cartilla de inspección agrícola del tractor, remolque y semirremolque o maquinaria respecto del cual se solicite la exención.
- Las solicitudes de exención previstas en las letras d) y f) del artículo 94 de la Ley 39/1988, presentadas en este Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en los casos de alta de los vehículos nuevos en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su matriculación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En virtud de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado modifique el cuadro de cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica incrementando las tarifas, se procederá a disminuir proporcionalmente los coeficientes aprobados en el artículo 2 para no alterar la cuota final resultante por vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA MODIFICACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un artículo que quedará redactado:

Art. 3. Exenciones (artículo 68.4 LRBL).

Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 7,50 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración en los inmuebles rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdilecha, a 1 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, José María Gómez Gómez.

(03/32.386/03)

VALDILECHA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al que se remite el artículo 38.2, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito que afectan al vigente presupuesto y que se financia con bajas de crédito de otras partidas, mayores ingresos recaudados de los presupuestados y anulación de partida, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.11 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el